



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

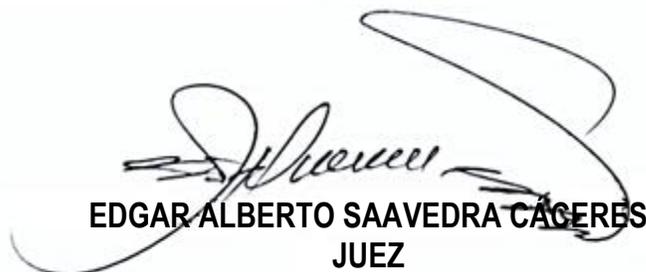
Rad. 2018-00992

En atención a la solicitud que allegara a través del correo electrónico del Juzgado, la señora apoderada de la parte demandante, Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, encontrándose acreditado en el expediente el embargo del vehículo perseguido en el presente asunto, se dispone:

Previo a ordenar la aprehensión del vehículo, deberá acreditarse por el demandante la constitución de una póliza para garantizar la conservación del automotor en la suma de \$15.000.000.00, respecto del rodante de placas **BFN-718**, además deberá indicar el lugar a donde se debe dejar el automotor, en caso de que sea capturado en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro lugar del país.

Lo anterior como quiera, que de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se perdió la competencia para contratar parqueaderos para dicha guarda.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA</u> <u>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0065 fijado hoy, 29 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00667

En relación con el informe presentado por el señor Intendente de Policía CAMILO ANDRES BEDOYA MORENO en relación con el automotor identificado con placas WNX-732, marca CHEVROLET, modelo 2016, línea TRACKER, el cual fue aprehendido dentro del proceso ejecutivo a continuación de la restitución identificado como aparece en el epígrafe, es del caso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

En auto del 27 de febrero de 2020, cuando se informó sobre la aprehensión del referido rodante, se dispuso:

“Requerir al extremo actor para que informe a la Policía Nacional que realizó la aprehensión del rodante objeto de embargo, el lugar donde habrá de depositarse dicho automotor, por parte de la autoridad, por lo que además deberá hacerse cargo y constituir póliza judicial por la suma de \$5.000.000.00 que garantice la conservación del automotor en el estado en que fue retenido. Además deberá informar al Despacho en qué lugar quedó el mencionado bien”

Como quiera que, el embargo y aprehensión del mencionado vehículo se encontraba materializada desde el 15 de febrero del año en curso, no es de recibo para el Juzgado el hecho de que la parte actora no tenga bajo su cuidado el vehículo embargado, cuando en la orden ante referida dicha carga es clara, y lo único que debía hacerse era informar el destino final de automotor, ya a cargo de la parte demandante.

Según se informa por el uniformado que realizó la aprehensión, la apoderada judicial de la parte demandante le indicó que el rodante quedaría *“en depósito en la transversal N° 65F-56 sur Barrio Jiménez de Quesada-Bosa, y que se estaba a la espera de la debida autorización de su juzgado por realizar el traslado”*. No obstante, la señora apoderada judicial demandante y/o su mandante, debió hacerse cargo del automotor desde el primer momento, según se señaló en el proveído del 27 de febrero de 2020, y dejar el rodante en el lugar que tenía destinado para ello, sin necesidad de que el Juzgado lo autorizara.

La incuria de la demandante, interesada en la cautela para recibir y hacerse cargo del automotor, han puesto en evidente riesgo, el debido del bien así mismo se destaca que el intendente que realizó la captura, ha actuado con el debido cuidado asumiendo una carga que le corresponde a la parte demandante a través de su apoderada judicial. Aunado a lo anterior, no se ha acreditado por parte de la parte demandante, la constitución de la póliza judicial que se ordenó en el proveído del 27 de febrero de 2020.

Conforme a lo anterior, en aras de salvaguardar el estado del automotor objeto de cautelas, carga que debe soportar ineludiblemente la parte demandante, se requerirá a la apoderada de la parte actora, en el ánimo de que en el lapso no mayor a 48 horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión, se haga cargo del vehículo de placas WNX-732, cautelado y aprehendido por su solicitud, por lo cual deberá recibirlo del personal de policía que se ha hecho cargo hasta el momento.

Queda a su discreción, mover el referido automotor a un lugar de su confianza o mantenerlo en el parqueadero al que tuvo que acudir el señor Intendente de Policía CAMILO ANDRES BEDOYA MORENO, a causa de los recientes desmanes que han visto afectado a los diferentes CAI's de la ciudad de Bogotá, que de no ser por la acción diligente del referido efectivo de la Policía Nacional, pudo verse en riesgo el debido cuidado con que, desde el primer momento debió hacerse cargo la parte demandante.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. ORDENAR a la parte demandante, a través de su apoderada judicial Dra. GLORIA STELLA FAJARDO GUERRERO, a fin de que en lapso no mayor a las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, reciba del señor Intendente de Policía CAMILO ANDRES BEDOYA MORENO, el automotor identificado con placas WNX-732, marca CHEVROLET, modelo 2016, línea TRACKER y se haga cargo del mismo, como así se dispuso en auto del pasado 27 de febrero de 2020.
2. ORDENAR al señor Intendente de Policía CAMILO ANDRES BEDOYA MORENO que realice la entrega real y material del automotor identificado con placas WNX-732, a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLORIA STELLA FAJARDO GUERRERO.
3. REQUERIR a la citada apoderada, a fin de que cumplido lo anterior y vencido el término antes concedido, se sirva allegar prueba demostrativa de haber recibido el vehículo, del lugar en donde dispuso su colocación final, so pena de tener por desacatada la orden judicial, y como consecuencia compulsar la copias necesarias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Las expensas que por concepto de parqueadero se hayan causado en virtud del traslado del multicitado automotor a un parqueadero por cuenta de la autoridad policial, estarán a cargo de la parte demandante.
5. Por secretaría, cópiese a las partes la presente decisión, dejando constancia de ello en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE.-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



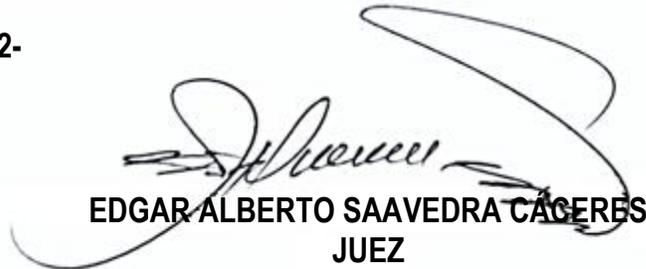
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Incidente de Reg. Perjuicios. 2018-00667

Déjese constancia que feneció el término de traslado del incidente de regulación de perjuicios, cumplidas las disposiciones tomadas en auto separado, para el mismo proceso relacionado con la disposición de un automotor aprehendido, ingresar el presente expediente al Despacho para resolver de fondo el asunto referido en el epígrafe.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

dpf.

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0065</u> fijado hoy, <u>29 de septiembre de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00963

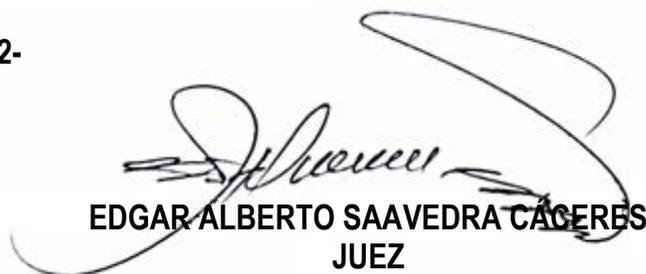
Teniendo en cuenta el memorial presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, presentado a través de correo electrónico, se dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado OMAR OVIDIO ORBES NARVAEZ como empleado de la empresa MULTIENLACE S.A. conforme lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la medida a la suma de \$9.000.000,00 M/Cte.

2. OFÍCIESE POR SECRETARÍA al pagador citando las normas precedentes y haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P., dando cumplimiento al artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO 806 del 4 de junio de 2020. Para lo anterior, la parte demandante deberá aportar la dirección electrónica a donde la secretaría del Juzgado debe remitir el oficio de cautela.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

dpf.

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0065 fijado hoy, 29 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00963

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la CURADORA AD LITEM de los demandados OMAR OVIDIO ORBEZ NARVAEZ y JAMES ANDRES REYES, –Dra. YANETH RODRIGUEZ CASTILLO, se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, y dentro del término legal, dio contestación a la demanda oportunamente sin proposición alguna de medios de defensa. Aunado a lo anterior, el otro demandado, señor SERGIO IVAN GALINDO CRUZ fue notificado por aviso, sin que dentro del término legal haya hecho pronunciamiento sobre la demanda.

Lo anterior, hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISION

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

- 1º. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$350.000 como agencias en derecho.
- 5º. DENEGAR la solicitud de designación de curador por sustracción de materia, la cual fuera presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

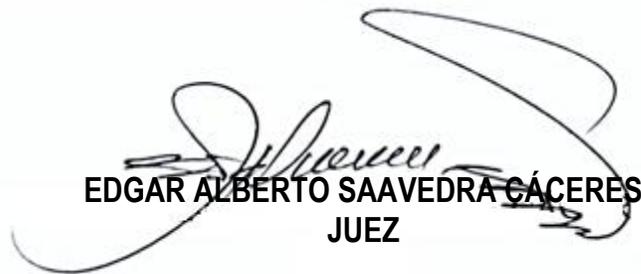
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00017

Por secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en auto del cuatro (4) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y en consecuencia, por el cual se le instó a darle trámite a la solicitud de embargo de remanentes y en consecuencia contestar lo pertinente al Juzgado solicitante.

Déjese constancia de lo anterior, en el expediente digital.

CÚMPLASE,-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00132

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la constancia de la aprehensión del rodante de placas **MBK-268** perseguido en la presente ejecución por parte de la Policía Nacional, el cual fue puesto a disposición de este Despacho por la autoridad policial, mediante oficio No S-2020//AROPE-ECAPI-29-57, consignado en el Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S, en las condiciones relacionadas en el inventario adjunto.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA</u> <u>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0065</u> fijado hoy, <u>29 de septiembre de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00593

En relación a la solicitud que presentada de manera virtual por la señora apoderada de la parte demandante Dra. ADRIANA MARIBEL PANTOJA, se dispone:

REQUERIR al señor pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre el salario del demandado ISAIAS ROBLEDO ROBLEDO, el cual le fuera informado mediante oficio No 1773 del 13 de junio de 2019, recibido en esa dependencia desde el 21 de junio de esa misma anualidad.

Además de lo anterior, deberá remitir un reporte detallado de todos y cada uno de los descuentos que a la fecha ha realizado, así como las constancias del caso de haberlos puestos a órdenes de esta sede judicial.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

POR SECRETARÍA remítase la correspondiente comunicación a través de los correos oficiales para el efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 del 2020. Así mismo déjese constancia de lo anterior en el expediente digital, rindiendo además el respectivo informe de títulos a la fecha.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0065 fijado hoy, 29 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00675

En atención al memorial allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra OLIVA ASOCIADOS S.A.S. y OLGA STELLA OLIVA HERRERA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0065 fijado hoy, 29 de septiembre de 2020 , a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



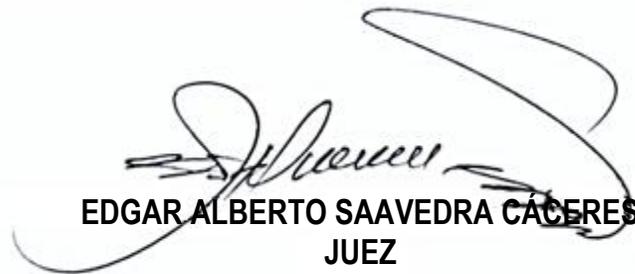
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01006

En atención al mandato allegado por medio virtual, se RECONOCE personería al abogado VLADIMIR LEON POSADA- Representante Legal de la firma ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A., como apoderado de la parte demandante-CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO-, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA</u> <u>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0065</u> fijado hoy, <u>29 de septiembre de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01688

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, presentado a través de correo electrónico, se dispone:

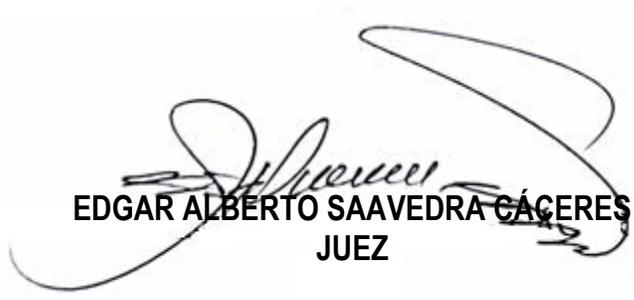
REQUERIR al señor pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre el salario del demandado JORGE LUIS CLEMENTE BURGOS.

Además de lo anterior, deberá remitir un reporte detallado de todos y cada uno de los descuentos que a la fecha ha realizado, así como las constancias del caso de haberlos puestos a órdenes de esta sede judicial.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

POR SECRETARÍA remítase la correspondiente comunicación a través de los correos oficiales para el efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 del 2020. Así mismo déjese constancia de lo anterior en el expediente digital, rindiendo además el respectivo informe de títulos a la fecha.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA</u> <u>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u>
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0065 fijado hoy, 29 de septiembre de 2020 , a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01954

En atención al escrito presentado a través del correo electrónico del Juzgado por el señor apoderado de la entidad financiera demandante Dr. MARIO ALBERTO BERNAL PARRA, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



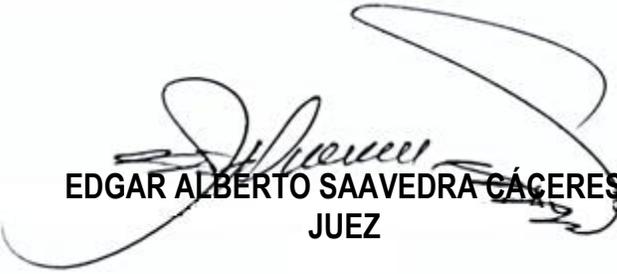
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-02024

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad por la cual informa que se acató en debida forma la orden de embargo dictada en el presente asunto, respecto del automotor de placas **BOT966**

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

dpf.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

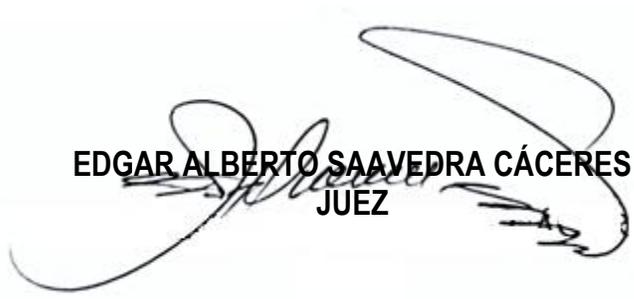
Rad. 2020-00286

En relación con el memorial presentado por la parte demandante a través del correo electrónico del Juzgado, se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, OFICIESE POR SECRETARÍA a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias, posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Remítase directamente por la secretaría del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 y en el cual deberá incluirse, los datos completos de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-01410

En atención al memorial allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR RICARDO ROA IBARRA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por FONDO DE EMPLEADOS DE COLFONDOS -FOEMCOL- contra DIEGO LEONARDO FORERO SOTELO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

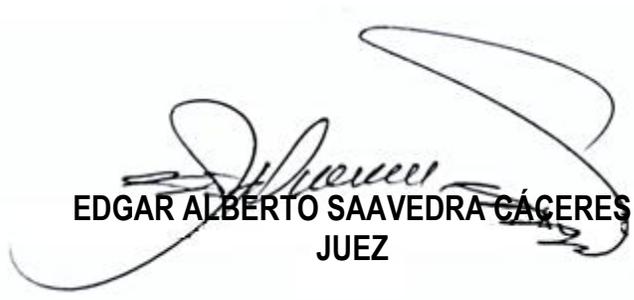
Rad. 2018-00456

En atención al memorial allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JENNY ALEXANDRA BERMUDEZ CASTRO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA</u> <u>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0065</u> fijado hoy, <u>29 de septiembre de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría</p>
--



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

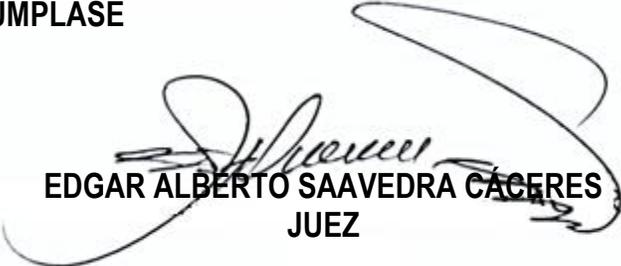
Rad. 2018-00947

En relación con la solicitud de terminación elevada por la señora apoderada judicial, Dra. LINA ESPERANZA CUERVO, se dispone:

POR SECRETARÍA remítase la solicitud a la oficina Judicial de Ejecución de Sentencias, habida cuenta que, el expediente físico de la referencia se encuentra en esas dependencias desde el 27 de septiembre del año 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

dpf.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

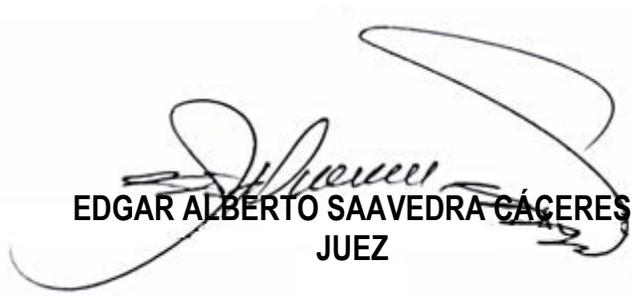
Rad. 2020-00298

En atención al memorial allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. ARLEY FLORES HERRERA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RESERVA TAYRONA- P.H.- contra GLORIA EDITH RINCON DE BARRERA y de ANDRES CAMILO BARRERA RINCON, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA</u> <u>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u>
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0065 fijado hoy, 29 de septiembre de 2020 , a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría



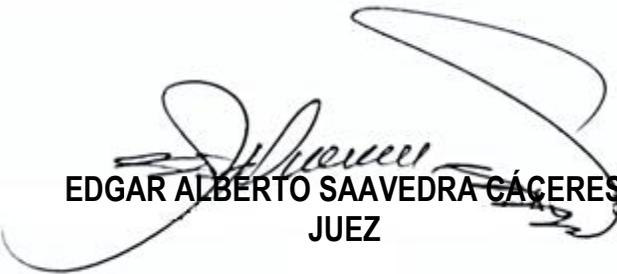
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-00838

Vencido en silencio el traslado de la liquidación presentada por la parte demandante es del caso APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora de manera virtual, por la suma de \$25.210.254,00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

dpf.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria**



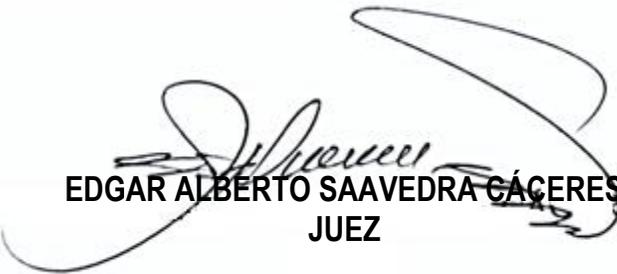
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00396

Vencido en silencio el traslado de la liquidación presentada por la parte demandante es del caso APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora de manera virtual, por la suma de \$15.028.709.59 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

dpf.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria**



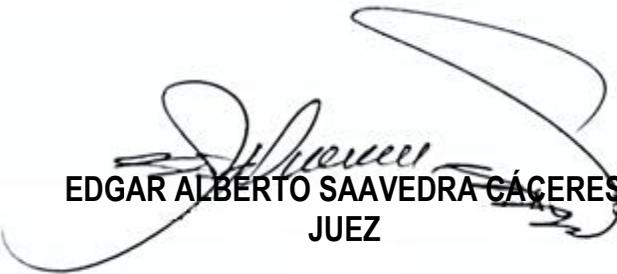
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01123

Vencido en silencio el traslado de la liquidación presentada por la parte demandante es del caso APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora de manera virtual, por la suma de \$34.838.251.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

dpf.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria**



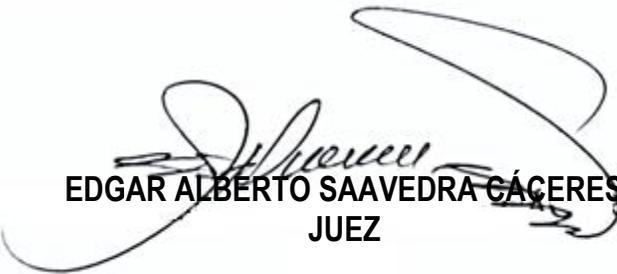
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01151

Vencido en silencio el traslado de la liquidación presentada por la parte demandante es del caso APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora de manera virtual, por la suma de \$4.099.673.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



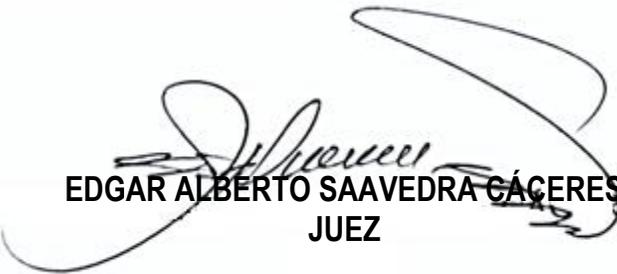
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01313

Vencido en silencio el traslado de la liquidación presentada por la parte demandante es del caso APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora de manera virtual, por la suma de \$20.633.631.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

dpf.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria**



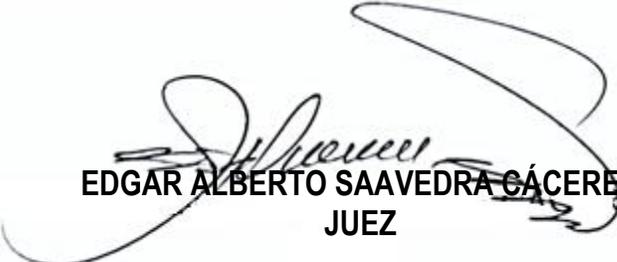
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00395

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la constancia de la aprehensión del rodante de placas **BKV-359** perseguido en la presente ejecución por parte de la Policía Nacional, el cual fue puesto a disposición de este Despacho por la autoridad policial, mediante oficio No S-2020//SUBIN-GUCRI-1.9, consignado en el Parquadero CAPTUCOL –Dos Quebradas Risaralda, en las condiciones relacionadas en el inventario adjunto.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

dpf.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00207

En atención al escrito presentado a través del correo electrónico del Juzgado por el señor apoderado de la entidad financiera demandante Dra. CLAUDIA CONSTANZA VELASQUEZ CONVERS, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

dpf.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0065** fijado hoy, **29 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria**